



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de abril de 2025  
Nota C-098-25

Señor Quiel:

Ref.: Legalidad o ilegalidad de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota calendada 3 de abril de 2025 y recibida en esta Procuraduría el 8 de abril del mismo mes y año, en la cual eleva una consulta relacionada con la legalidad de lo actuado por el Ministerio de Educación asociado con la ampliación de dos (2) a tres (3) años la educación media que ofrece un colegio particular de la localidad.

Al respecto debemos manifestarle, que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, *servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.*

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*", dispone que corresponde a esta Procuraduría, servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, las citadas normas constitucional y legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Ha de entenderse luego entonces, que el legislador patrio dispuso a través del ordenamiento positivo, que esta función tiene como finalidad primordial, lograr que los funcionarios públicos administrativos adecuen sus actuaciones a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los procedimientos en ellas establecidas; más no así, para los particulares.

Señor  
**RICARDO QUIEL CASTILLO**  
Ciudad.

De...

De igual forma, consideramos prudente señalar que, la consulta realizada busca determinar la legalidad o no de actos administrativos relacionados con medidas educativas, mismos que fuesen emitidos por el Ministerio de Educación, instrumentos éstos, que gozan de presunción de legalidad, mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales competentes.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que el supuesto de ley señalado en las normas citadas, no se configura en el caso que nos ocupa, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
**Procuradora de la Administración**



GVdeA/jkp  
C-087-25